

V. Comunidades Autónomas

ANDALUCIA

- 2428** RESOLUCION de 22 de enero de 1985, del Servicio Territorial de Granada, de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2.º del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, y el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), sobre distribución de tales competencias,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- Domicilio: Málaga. Maestranza, número 4.
- Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 145, línea s.c., a 66 K.V., Fargue-Guadix.
Final: Subestación «Pedro Martínez» (a construir).

Términos municipales afectados: Guadix, Benalúa de Guadix, Fonelas y Pedro Martínez.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 23,300.

Tensión de servicio: 66 K.V.

Conductores: AL. Ac., de 181,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos (galvanizados en caliente).

Aisladores: Cadenas 6 elementos E-120 y E-70/127.

Potencia a transportar: 20 MW (20.000 KW).

d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 92.030.078 pesetas.

f) Finalidad: Aumentar y asegurar el suministro de energía en la zona.

g) Referencia: 3526/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por Compañía Telefónica Nacional de España, RENFE, Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Ayuntamientos de Guadix, Benalúa de Guadix, Fonelas y Pedro Martínez.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 22 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.—753-14 (8289).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- 2429** RESOLUCION de 25 de enero de 1985, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del Plan Comarca Acción Especial Picos de Europa 1984.

El día 26 de febrero, a las once horas, se procederá en el Ayuntamiento de Onís para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por la expropiación urgente de las siguientes obras, incluidas en el Plan Comarca Acción Especial Picos de Europa 1984:

Saneamiento de Benia (Onís):

Parcela número 1. 40 metros cuadrados de servidumbre de acueducto. Propiedad de doña Pura Niembro Canteli (Onís).

Parcela número 5. 20 metros cuadrados de servidumbre de acueducto. Propiedad de herederos de José Concha (Onís).

Saneamiento de Robellada (Onís):

Parcela número 6. 41 metros cuadrados de servidumbre de acueducto. Propiedad de don Enrique Posada Asprón (Onís).

Oviedo, 25 de enero de 1985.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Faustino Glez Alcalde.—I.760-E (7094).

COMUNIDAD DE MADRID

- 2430** LEY de 20 de diciembre de 1984 por la que se modifica la disposición adicional quinta de la Ley de 13 de diciembre de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 16/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 309, de fecha 28 de diciembre de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

El desarrollo del proceso de transferencias de funciones y servicios estatales a la Comunidad de Madrid y la subsiguiente adscripción de los mismos a las distintas Consejerías, ha evidenciado la necesidad de reconsiderar desde nuevas perspectivas y teniendo en cuenta también el grado de perfeccionamiento de la estructura de la Administración Autónoma, muy superior al existente en las fechas de elaboración de la Ley de Gobierno y Administración, la distribución de competencias entre los órganos directivos de cada Consejería.

Inicialmente, y para evitar vacíos de poder en relación con los servicios cuya transferencia se recibiría del Estado, el Decreto 14/1983, con fórmula que después asumiría la disposición adicional quinta de la Ley 1/1983, atribuye al Consejo de Gobierno las competencias que las disposiciones estatales asignaban al Consejo de Ministros y a los Consejeros aquéllas que correspondieran a los Ministros y a las demás autoridades y órganos unipersonales. Solución lógica dado el estado embrionario de la Administración Autónoma en aquellos momentos.

Actualmente, la situación es muy distinta, pues, por una parte, el número y complejidad de los servicios y funciones estatales ya asumidos no permite mantener un centralismo absoluto en la organización administrativa que obligue a que sean los Consejeros quienes conozcan y resuelvan todos los expedientes. Por otra parte, la Administración Autónoma cuenta actualmente con una estructura establecida en todas las Consejerías que posibilita una racional distribución de competencias entre los órganos directivos de las mismas.

En consecuencia, se considera oportuno abrir el cauce legal para la asignación a los Directores generales de atribuciones con carácter originario para «la sustanciación y resolución de los procedimientos relativos a las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado». La posibilidad de que aquéllos reciban nuevas y específicas atribuciones, además de las que con carácter genérico les confiere el artículo 47 de la Ley de Gobierno y Administración, está prevista en el apartado f) del propio artículo 47.

Artículo único.—Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, que quedará redactada de la siguiente forma:

«La sustanciación y resolución de los procedimientos relativos a las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado corresponderá, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas reguladoras de procedimientos en materias especiales, a los siguientes órganos:

- a) Al Consejo de Gobierno, las decisiones asignadas por las normas respectivas al Consejo de Ministros.
- b) A los Consejeros, las correspondientes a:

Los Ministros.

Los Secretarios de Estado.

Los Directores generales respectivos, por razón de la materia, Gobernadores civiles y las de los órganos periféricos unipersonales de los Ministros correspondientes.

Y en general las no atribuidas al Consejo de Gobierno.

No obstante, lo dispuesto anteriormente por disposición legal o reglamentaria podrá asignarse, con carácter originario, a los Directores generales atribuciones para sustanciar y resolver los procedimientos que, según la legislación estatal, sean competencia de los Secretarios de Estado y demás autoridades y órganos de rango inferior a Ministro, dándose cuenta a la Comisión de Presidencia y Gobernación de la Asamblea de Madrid de las asignaciones de atribuciones que se acuerden, acompañando a las mismas las justificaciones jurídicas y de toda índole que lo hagan necesario.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de la Presidencia, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley, dando cuenta a la Comisión de Presidencia y Gobernación de la Asamblea de Madrid de las asignaciones y atribuciones que se acuerden, acompañando a las mismas las justificaciones jurídicas y de toda índole que lo hagan necesario.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.

JOAQUÍN LEGUINA HERRAN
Presidente de la Comunidad

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 309, de fecha 28 de diciembre de 1984)

2431 LEY de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 17/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 311, de fecha 31 de diciembre, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua de Madrid es un recurso comprometido. Se aprovecha de forma intensiva y se deteriora gravemente durante su uso. El

abastecimiento y saneamiento de la fuerte concentración de población tienen una elevada incidencia sobre el medio ambiente, produciendo una grave contaminación de los ríos que atraviesan la Comunidad de Madrid.

Ambos servicios son generadores de importantes efectos en ámbitos territoriales muy alejados de donde se produce la prestación del servicio. El consumo realizado por Madrid y los municipios mayores genera tal necesidad de agua y produce tal cantidad de vertidos contaminantes que prácticamente todos los municipios de su alfoz resultan afectados. La imposición de restricciones de uso en las cuencas receptoras, la detección de agua en los cursos que se quedan secos en verano o la contaminación producida por vertidos masivos son claros ejemplos de esas repercusiones territoriales que aconsejan un tratamiento supramunicipal de los problemas generados por el abastecimiento y saneamiento.

La escasez del recurso en ciertos ámbitos de la Comunidad de Madrid multiplica la importancia del tratamiento y depuración de las aguas residuales para posibilitar su reutilización, transformándolas nuevamente en recurso susceptible de nuevos usos.

Los efectos de la contaminación del agua producida por los grandes núcleos de población y su industria rebosan los límites de la Comunidad, originando serios problemas en las Comunidades Autónomas contiguas. La Comunidad de Madrid, consciente de esos efectos y en aras de la necesaria solidaridad que debe presidir las relaciones hidráulicas intercomunitarias, debe promover la eficaz coordinación de las iniciativas municipales y de las entidades prestadoras de estos servicios, para ejercer la imprescindible acción correctora.

Por todo ello, y en el ejercicio de la plenitud de su función legislativa conferida por el artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, en lo relativo a las obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su territorio (art. 26.4) y de los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad (art. 26.8), se instrumenta la presente Ley que regula el abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

La ley parte de una nueva consideración del abastecimiento y saneamiento, regulándolos en función de los ámbitos territoriales que resulten afectados. De acuerdo con ello, se consideran de interés supramunicipal aquellos servicios cuya prestación exige la superación de los límites del término municipal o que tienen evidentes repercusiones fuera de ellos. La aducción o traída de aguas, incluso embalses, captaciones y grandes redes puede precisar el recurso a otros ámbitos para encontrar las condiciones exigidas para un buen abastecimiento. Igualmente la depuración de aguas residuales incide en la contaminación del agua que circula por los términos situados aguas abajo, cuando funciona mal o deja de funcionar. Por ello los servicios de aducción y depuración son considerados de interés para la Comunidad de Madrid.

Por el contrario, se reconoce y potencia el interés municipal en los servicios relativos a la distribución de agua desde los depósitos a las acometidas y en los servicios de alcantarillado o recogida de aguas residuales hasta la depuradora.

La conveniencia de una gestión unitaria de los servicios de interés de la Comunidad y la existencia en Madrid de un organismo como el Canal de Isabel II, de gran implantación en la región y con más de un siglo de experiencia en abastecimiento de agua, y con funciones reconocidas en depuración de aguas residuales, aconsejan la implantación de la gestión integrada de los servicios de aducción y depuración, extendiendo sus funciones y su ámbito territorial para una eficaz explotación de ambos servicios.

En la línea señalada de procurar una gestión integral del recurso agua en la Comunidad, se incorporan al Canal de Isabel II los patrimonios, funciones y obligaciones de la Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables y del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA). La Fundación es un organismo de la Comunidad de Madrid, procedente de la Diputación Provincial, y CASRAMA es un consorcio, cuyas instalaciones y patrimonio ha realizado y abonado en su totalidad la Comunidad de Madrid, por acumulación de las participaciones de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Tago, esta última de conformidad con el Real Decreto de transferencia a la Comunidad en materia de obras hidráulicas. La disolución de CASRAMA es pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 de sus propios Estatutos y de conformidad con las competencias estatutarias de la Comunidad.

Por último, la urgencia de la necesaria acción correctora en materia de infraestructura y acciones descontaminantes, así como la tradicional insuficiencia y deficiencias estructurales de las tarifas de los servicios, precisa una regulación de su régimen económico-financiero más acorde con las necesidades reales de financiación y con los costes de explotación de los servicios, y más clarificadora para el usuario que debe afrontarlo.